Año 2.° | Paz, Lunes 25 de Mayo de 1846. | Núm. 311.

Suscripcion--Por un mes 20 rs.--por seis meses ó un año á 2 pesos mensuales.
Avisos--Los de menos de diez lineas, por ocho publicaciones un peso; los de mayor estension, proporcionalmente.

LA ÉPOCA.

Remitidos--Sobre asuntos particulares á precios convencionales--los que sean de interes público se insertarán *gratis*--No se admite comunicado alguno sin firma conocida. Toda correspondencia debe venir *franca de porte*.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

ALMANAQUE.

S. Gregorio papa.

El Sol en *Geminis.*

	Sale.	Se pone.
D.	H. M.	H. M.
1	6--21	5--38
5	6--22	5--37
10	6--24	5--35
15	6--26	5--33
20	6--28	5--31
25	6--30	5--29

Movimientos de Luna.

El 3--Cuarto creciente á las 7 y 20 ms. de la mañana.
El 11--Plenilunio á la 1 y 49 ms. de la mañana.
El 17--Cuarto menguante á las 10 y 5 ms. de la tarde.
El 25--Luna nueva á las 12 y 25 ms. de la tarde.

LA EPOCA.

TITICACA.

Recien se nos hace observar un error grave en que cayeron los compositores del artículo Titicaca de nuestro número 308. Al poner el nombre del sujeto que ha construido la Goleta que va á hacer el tráfico de Puno, se estampó el Señor Narciso Mariño en lugar del Señor Cipriano Mariño. Acostumbrados nosotros á descansar en otra persona del cuidado de la correccion, no nos fijamos en aquel defecto que enmendamos ahora.

BOLETIN AMERICANO.

PERU.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Instruccion pública y beneficencia.

Casa del Supremo Gobierno en Lima á 16 de Marzo de 1846.

Sr. Prefecto del Departamento.

El Ajente de los Vapores D. N. H. Nugent ha entregado personalmente al Oficial Mayor de este Ministerio D. D. José Fabio Melgar el adjunto paquete de cartas con el nema siguiente—"Servicio Nacional—Sr. Administrador principal de correos de Arequipa—Ministerio de Gobierno"—asegurando que fué entregado por un oficial de la Administracion general de correos en la estafeta de los Vapores: que no le dió curso porque no tenia los sellos del Ministerio, y porque en la Administracion de correos cobraban los derechos de conduccion y por ahorrar gastos en el porte, es decir un real en cada carta, hacian un paquete de varias para satisfacer á los Vapores por todas ellas un derecho menor que el que recibian.

Verdad es que dicho paquete no se halla con los sellos de este Ministerio, pero esto no autoriza al Ajente de los Vapores para cometer el delito de sustraer por sospechas las comunicaciones que se confian á su buena fé. Los directores se han comprometido á cobrar la conduccion de cartas segun su peso y debieron cobrarla si creyeron que la inclusa no era del Gobierno, ó no admitirla si no se les pagaba la cantidad estipulada; pero admitirla, retenerla y sustraerla despues, sin dirijirla á su destino, es una violacion de la fé pública, un desprecio de la moral y uno de los delitos que nuestras leyes fundamentales han querido precaver, comprendiendo el secreto y seguridad de las cartas entre las garantias constitucionales. Al presente no se ha faltado á ese secreto, pero si á la seguridad y los interesados en las cartas retenidas han sufrido una cruel burla, hecha á su buena fé y estarán sufriendo las consecuencias del retardo.

El Gobierno tiene facultad para hacer romper la cubierta del paquete, pues aparece dirijido á nombre suyo; pero no quiere que se haga sin que precedan las formalidades é intervengan las personas que prescriben las reglas vijentes. Luego que se practique esta dilijencia, instruirá US. á este Ministerio quienes han sido las personas para las que aparezcan rotuladas las cartas inclusas, á fin de que publicandose en todos los periódicos de esta capital, acrediten los interesados los daños que han sufrido por el retardo y puedan reclamar, empleando las acciones civiles y criminales que conceden las leyes contra los que faltan á la confianza ó mandado, á cuyo desempeño se obligaron.

El pliego adjunto aparece retardado algun tiempo en la estafeta de los Vapores. Este hecho manifiesta claramente y descubre el origen de las quejas diarias y continuas por el extravio ó retardo de las comunicaciones. El Gobierno ha hecho fuertes reconvenciones á los jefes de las estafetas, y por mas eficaces que fuesen sus contestaciones para vindicarse, no lo habrian sido tanto, ni de un modo tan satisfactorio, como aparecen ahora por el hecho descubierto.

Varias veces se ha cometido por los Ajentes de los Vapores abusos iguales, y para que se pruebe, ya que ha llegado la vez, la mala conducta de su manejo y lo mucho que han abusado de la confianza pública, remite á US. un expediente con su respectivo indice, á fin de que el Gobierno pueda juzgar, si es llegado el caso de declarar concluido el privilejio que obtuvieron.

Por muy liberal que quiera ser el Gobierno en sus concesiones, tendrá desgraciadamente que ser cauto en adelante al otorgarlas; pues lecciones diarias le enseñan, que solo encuentra el mal, ingratitud y desorden donde se propuso conseguir bienes y progreso.

Tales hechos hacen necesario el que en el dia mande US., que por uno de los Jueces del crimen se inicie la correspondiente causa contra el citado Nugent, Ajente de los Vapores, pues hay mérito suficiente para su formacion y prosecucion en todas las instancias.

Nadie puede tomar el nombre del Gobierno, ni apropiarse los nemas que solo él debe usar en los marchamos de su correspondencia: por lo mismo, debe comprenderse tambien en el juicio el esclarecimiento de la persona ó personas que hubiesen rotulado el adjunto paquete del modo que lo ha sido.

En este juicio están interesados el honor del Gobierno, el buen concepto de sus emplados, las garantias constitucionales, la continuacion ó término de un privilejio, la santidad de las leyes, los intereses privados y mil otros derechos; por lo mismo US. debe ser infatigable en ajitar su conclusion y el esclarecimiento de los hechos enunciados.—Dios guarde á US.—*José G. Paz Soldan.*

Prefectura del Departamento--Lima, á 18 de Marzo de 1846.

Al Sr. Ministro de Estado del Despacho de Gobierno.
Sr. Ministro.

Al Juez del Crimen D. D. Bernardo Muñoz, he encargado inicie el juicio al Ajente de los Vapores D. N. Nugent, por el atentado que ha cometido sustrayendo y reteniendo el paquete de cartas de ese Ministerio, segun US. me lo expresa en su estimable nota fecha 16 del corriente que he recibido hoy, con el referido paquete y un expediente que hace relacion á otros abusos del mismo Ajente. Todo ha pasado al Juez, y tan luego como este me remita lo que actúe, cuidaré de transmitirlo al conocimiento de US. como me lo previene en su enunciada comunicacion que tengo el honor de dejar contestada.—Dios guarde á US.—*Joaquin Torrico.*

(El Republicano.)

República Arjentina.

(*Del Progreso.*)

MENSAJE

á la vijésima tercera lejislatura.

El Poder Ejecutivo á la Honorable Representacion de la Provincia.—

(Conclusion.—Véase el número 309.)

La contaduria jeneral examinó las cuentas de la administracion de la caja de moneda, pertenecientes al año

Folletin.

La Mano de la Madona.

CRONICA VENECIANA.

II.

(Continuacion.)

Pero estaba escrito que este paso intempestivo decidiria del porvenir del pobre gondolero. Aquel de los de su oficio que habia pretendido á la mano de Maria y que habia hecho acojer sus votos por los padres de la muchacha, se consideró personalmente ofendido por la temeraria conducta de Guiseppe, y resolvió tomar venganza de ella: una venganza italiana; segura y terrible.

El dia siguiente de aquella visita fatal, un desconocido entró al caer la tarde en la gòndola de Guiseppe.

«Al Lido*!* dijo con una voz casi sofocada por la capa que le cubria enteramente el rostro.

—A qué parte del Lido? respondió el gondolero desamarrando su gòndola, las playas son estensas y mas de un canal conduce allí.

—A los sepulcros de los judios.

—Ese es un paraje poco á propòsito para un paseo, á la entrada de la noche. Solo un enamorado ò un *bravo*, pueden elejir semejante lugar deliberadamente. Pero, esta no es cuenta mia, y yo no soy responsable ni de los designios ni de las acciones de mis pasajeros.»

Mucho antes de que la barca hubiese llegado á vista del Lido, la noche habia hecho suceder espesas tinieblas á las últimas luces del crepúsculo. El pasajero no hacia el menor movimiento, y sus miradas estaban constantemente fijas sobre el gondolero que remaba en silencio. En fin Guiseppe se apoyò sobre su remo manteniéndose casi horizontalmete sobre el toletero, (1) mientras que el bote corria rapidamente bajo la última impulsion del vigoroso remero.

«Si la obscuridad, dijo este, no confundiese los objetos á veinte brazas de la gòndola, veriamos ya aparecer en medio de la arena el sepulcro de los judios. Dos golpes de remo van á conducirnos á la orilla.

—Un solo golpe de esta buena daga te alejará de ella para siempre, respondiò el pasajero desembarazandose de la capa y precipitándose sobre Guiseppe.»

El gondolero no habia tenido tiempo de ponerse en guardia; sin embargo opuso el mango de su remo al filo de la daga; pero como el golpe era violento y la posicion de su cuerpo no era firme, perdiò el equilibrio y cayó al agua, arrastrando consigo el remo y la daga que en él se habia hundido profundamente.

Guiseppe que era, como la mayor parte de los gondoleros, un excelente nadador, habia vuelto mui pronto á ganar la barca. Pero el desconocido se opuso con toda su enerjía al intento del gondolero, y procurò desprender de la barquilla los dedos que se aferraban á sus bordes como garfios de fierro. Los esfuerzos del asesino no bastaron à esta maniobra; antes al contrario le pusieron á disposicion de su victima, porque Guiseppe logrò apoderarse de una de sus manos.

Durante algunos instantes los dos atletas prolongaron esta estraña lucha. Ya el desconocido, cediendo á la potente impulsion de Guiseppe, se inclinaba hasta los bordes de la gòndola, y entonces su enemigo encontrándose completamente sumerjido, perdia la mayor parte de las fuerzas; ya se echaba hàcia atras para librarse del brazo de bronce que le sujetaba, y entonces Guiseppe, siguiendo el movimiento de ascension, se encontraba próximo à salvar los bordes de la barca.

Esta estraña alternativa debia necesariamente terminar por el triunfo de las fuerzas que se ayudaban con la pesantez del cuerpo. El desconocido, aunque vigoroso, se debilitaba por grados, y un postrer esfuerzo de su temible antagonista le arrastró al Adriàtico. Entonces tuvo lugar un espantoso combate cuerpo à cuerpo, un asalto de furor en que era inútil la destreza, porque el agua rodeaba á los dos adversarios como un segundo enemigo contra cada uno de ellos. Era preciso dar la muerte, y darla antes que el mar hubiese ahogado al vencedor en los brazos del vencido.

Guiseppe logrò evitar la opresion desesperada del desconocido, que se esforzaba en sofocarle entre sus brazos. Ambos se tomaron de la garganta con una mano, mientras se sostenian con la otra sobre las olas.

Algunos minutos hacia que duraba este espantoso duelo, cuando un ruido de remos que herian el agua en cadencias regulares anunciò la aproximacion de una gòndola de la Repùblica. Los gritos sofocados del desconocido que perecia bajo los dedos de fierro de Guiseppe, guiaron hàcia el lugar del combate à los guardas del puerto que en aquel momento hacian su primera ronda de noche; y los dos combatientes fueron sacados del Adriàtico en el instante en que el pasajero daba el ùltimo suspiro.

El gondolero en los primeros momentos de su turbacion respondió mal á las primeras preguntas del oficial de ronda. Cuando hubo recobrado sus sentidos, procurò establecer su inocencia refiriendo

(1) El lugar donde se apoya el remo.

1844.—Informó sin reparo alguno.—El Gobierno en lo que le corresponde, las aprobó i mandó publicar.—

No olvida la Deuda Clasificada.—La atenderá oportunamente cuando le sea posible.—

Se ha pagado puntualmente el interes de los billetes de tesoreria.

Los corredores de número prestan el recomendable servicio de formar el estado de los precios corrientes.

El gobierno, para aliviar la situacion actual del comercio, permitió provisionalmente el depósito de las mercaderias secas por el término de un año.—

Para prevenir cualquiera alza artificial en el metálico podria convenir, os ocupaseis de acordar una medida justa i conveniente.—

La fiel inversion de las rentas continúa garantida por la contabilidad i su publicacion.—

Con los ingresos realizados se han atendido las necesidades mas urjentes del año.—El injustificable bloqueo estranjero ha privado al erario de percibir una parte de los derechos de importacion i esportacion.—Estos i los impuestos no han llenado el cálculo de recursos.—

El monto de la deuda particular pasa al año entrante.—

El gobierno os presenta las cuentas de la provincia en 1845.—

Examinadlas, Honorables representantes; i fallad.—En la administracion del caudal público no me considero investido con la suma del poder.

El rejistro oficial que os presento contiene cronolójicamente vuestras honorables sanciones, los decretos gubernativos, i los estados de la administracion del tesoro público.—

Presupuesto jeneral de sueldos i gastos para el año de 1846 inclusos los estraordinarios, reducido el metálico á moneda corriente.—

	Moneda corriente.
Honorable Junta de Representantes—Cuarenta i siete mil setecientos veinte i seis pesos	47726
Gobierno—Dos millones setecientos cincuenta i siete mil ochocientos setenta i seis pesos seis reales	2,757876 6
Relaciones Esteriores—Un millon setecientos ochenta i un mil setecientos sesenta i ocho pesos	1,781768
Guerra—Veinte i ocho millones trescientos setenta i siete mil sesenta i nueve pesos dos reales	28,377069 2
Hacienda, inclusa la deuda particular exijible—veinte i siete millones doscientos setenta i dos mil ochocientos cinco pesos cinco i medio reales	27,272805 5 1/2
Importan sesenta millones doscientos treinta i siete mil doscientos cuarenta i cinco pesos cinco i medio reales	60,237245 5 1/2

Cálculos de recurso para 1846.

	Moneda corriente.
Existencia en tesoreria en letras i moneda corriente, reducido á esta el metálico—Un millon, sesenta i ocho mil ciento ochenta i tres pesos seis i tres cuartos reales	1,068183 6 3/4
Colecturía.	
Por derechos de entrada i salida marítima i terrestre, de puerto, correos, pregoneria, grados, alquileres, arrendamiento, intereses, corrales, saladeros i policía—Dos millones trescientos treinta i cuatro mil setecientos treinta i siete pesos cuatro i tres cuartos reales	2,334737 4 3/4
Contribucion directa—Novecientos treinta mil setecientos sesenta i cuatro pesos cuatro i tres cuartos reales	930764 4 3/4
Papel sellado, patentes i boletos de Rejistro de marcas—Un millon cuatrocientos noventa i seis mil ciento veinte i tres pesos dos reales	1,496123 2
Tesorería.	
Entradas estraordinarias—Trescientos mil pesos	300000
Venta de cueros—Cuatrocientos mil	400000
Total de recursos—Seis millones quinientos veinte i nueve mil ochocientos nueve pesos tres reales	6,529809 3
Déficit—Cincuenta i tres millones setecientos seis mil cuatrocientos treinta i seis pesos dos reales	53,706436 2
Total de recursos, incluso el déficit—Sesenta millones doscientos treinta i siete mil doscientos cuarenta i cinco pesos cinco i medio reales	60,237245 5 1/2

El gobierno considera podria atender á las exijencias públicas si, ademas de los seis millones quinientos veinte i nueve mil ochocientos nueve pesos tres reales que se presuponen en el cálculo de recurso, le votais el ingreso en tesoreria de dos millones cada mes durante el bloqueo, en cada uno de los tres meses despues de terminado este —El déficit mas ó menos, que resultare del de los cincuenta i seis pesos dos i medio reales á fin del entrante año 1846 pasaria al de 1847.

Si votaseis menos suma que la de dos millones en cada mes se espedirá con ella el gobierno segun le fuese posible—I, si no pudiereis arbitrar ninguna, sabeis Honorables Representantes, que es el estricto deber del gobierno de vuestro soberano mandato, i del voto del pais, sostener sin mengua el honor é independencia nacional—El gobierno lo llenará en todos casos, cualesquiera que fueren, con entera confianza en el ardiente, sobordinado i heróico patriotismo de los emleados, de los ejércitos, de todos los ciudadanos.

El Gobierno en su personalidad moral os hace esta manifestacion.—En cuanto á mi, instan con redoblado poder los elevados motivos que no me permiten continuar en el mando.—Sabeis cuanto deseo vivamente como todos los ciudadanos, en cumplimiento de nuestro solemne i honorífico deber, consagrar sin ninguna reserva, mi persona i mis bienes, á la defensa de la libertad i honor de la República. Mas mi receso de la Administracion es alta exijencia de los principios republicanos que profeso. Ni me es posiblé superar aun mas una fatiga inmensa en medio del quebranto de mi salud. Espero de vuestra esclarecida justicia no dilateis por mas tiempo adherir á mis constantes sinceros deseos. Al llamamiento de la independencia nacional, todos los arjentinos se han consagrado á la causa pública. Los mas venerables patriotas estan prontos á todos los sacrificios. Elejid la persona que deba sucederme en el gobierno.

Honorables Representantes!—Os he dado cuenta fiel de mi administracion. La Divina Providencia proteje visiblemente el valor i virtud de la Confederacion en la gloriosa defensa de su justa causa. Vuestras deliberaciones i actos tienen celebridad inmortal. El reconocimiento público ardientemente os aclama. Se ha salvado el honor i el porvenir nacional. Os toca preservar i transmitir esta gloria sin mancha. Os presento encarecidamente el homenaje de mi admiracion i profundo reconocimiento.

En vuetsas manos está la suerte de la Patria como es debida su inmensa gloria. Humildemente reconozco la inefable bondad del Omnipotente i le tributo mi ferviente gratitud. El premie propiciamente las virtudes i sacrificios heróicos de la Confederacion con el tranquilo goce de su independencia, libertad i honor inmarcescibles.

Juan Manuel de Rosas.—
Felipe Arana—
Manuel Insiarte.

CORRESPONDENCIA.

SS. EE. de la Epoca.

Sirvanse insertar en sus columnas el siguiente.—

AVISO AL PUBLCO.

Domingo Rodriguez, titulado Coronel de los ejércitos del pretendiente D. Carlos de Borbon à la corona de España, se halla en el pueblo de Jujui, República Arjentina, que saliò fugado de esta ciudad por las deudas que contrajo, igualmente su mujer è hija, á pesar de haber sacado pasaporte ficto para Cochabamba con nombres supuestos: los SS. acreedores de ambos cònyuges podrán ocurrir al citado Jujui para que efectúe el pago de las deudas documentadas por el primero, lo mismo que las señoras paceñas, para recojer las especies sustraidas, tanto de ropa como de dinero adelantado que tuvieron la facilidad de franquear.

Los chasqueados de la Paz.

Paz Mayo 20 de 1846.

CRONICA INTERIOR.

JOSE BALLIVIAN, Presidente Constitucional de la República, Capitan Jeneral de sus Ejércitos etc. etc. etc.

CONSIDERANDO.

1.° Que habiendo resultado una fundada oposicion entre los articulos 237 y 239 del código penal vijente y los reglamentos y disposiciones que rejian en las aduanas, se han suscitado dudas acerca de las penas que han de aplicarse á los que cometan el delito de contrabando.

2.° Que las penas designadas por los indicados articulos del código penal no son bastantes á repremir el tráfico clandestino y evitar al erario nacional los quebrantos que le causa.

3.° Qne apartado el interes individual del fiscal desde que los denunciantes ó aprehensores no tengan derecho alguno sobre el contrabando, se facilitará este de una manera, que no solo haga desminuir los ingresos de las aduanas, sino que tambien perjudique al comercio legal.

4.° Que el articulo 3.° del decreto de 28 de Octubre de 1830 estuvo vijente despues de hecha la publicacion del código penal reformado en 1834, por cuya razon se llevaron á efecto las disposiciones peculiares al ramo de hacienda, no obstante que las del espresado código eran diferentes; que ademas parece corroborado por el articulo 76 del código actual.

Oido el dictámen del Consejo Nacional—

---

los hechos tales como habian pasado. ¿Pero era probable que un gondolero hubiese sido atacado sin motivo por un hombre que parecia de elevado rango á juzgar por su vestido? ¿No era mas natural suponer que el gondolero habia asesinado al pasajero, con el fin de despojarlo en seguida? Las formas atlèticas de Guiseppe, la habitud melancólica de sus facciones que le daba á veces y en este momentò mismo, una apariencia siniestra; luego la hora avanzada y la soledad del Lido, todo parecia acusar al infeliz del crimen de que casi habia sido víctima.

Cuando llegaron ante el Majistrado encargado de la policia y de la seguridad del puerto, y se puso el cadáver al resplandor de una làmpara, la sombria tranquilidad de Guiseppe dió lugar à un asombro cuya espresion fue interpretada por el majistrado como la turbacion de una conciencia criminal. Guiseppe acababa de reconocer en este hombre, cubierto con vestidos decentes, y casi suntuosos, à su rival y compañero el gondolero del Rialto, que habia solicitado y obtenido la mano de la bella Maria.

Luego que se averiguò que habia existido ardientes celos entre la víctima y el matador, ya no se dudò que la muerte del gondolero era resultado de una alevosia. La mala reputacion de Guiseppe hizo vanas todas sus protestas de inocencia. No obstante, como ninguna prueba demostraba la premeditacion del asesinato, como por otra parte el crimen no tenia ningun carácter político, los jueces se limitaron á condenar al pretendido culpable á los trabajos de galeras.

Hacia cerca de un año que Guiseppe padecia en uno de los buques de la República, cuando la casualidad le proporcionò ocasion de rescatar su libertad salvando la vida de un Senador que habia caido al mar al pasar à su gòndola.

Este patricio, uno de los miembros mas influyentes del cuerpo que gobernaba el Estado, pidiò y obtuvò fácilmente la gracia de Guiseppe; luego le facilitò medios para continuar su oficio de gondolero cuando estuvo libre. Guiseppe tuvo á menudo el honor de conducir en su bote á S. E., cuando negocios secretos no le permitian servirse de sus criados; y aun llegò á suceder que cuando el Senador hubo probado la inviolable discrecion y la intelijencia de su protejido, le dio á veces comisiones que suponian de su parte una confianza absoluta. En ninguna circunstancia dejò Guiseppe transpirar la minima parte de los negocios que se le confiaban y jamas saliò de sus labios ni aun el nombre de su patron. Los gondoleros del Rialto, que no ignoraban que un apoyo secreto pero formidable protejia à su antigua víctima, cesaron de perseguirlo con sus calumnias, y con sus injurias. Guiseppe adquiriò ademas entre ellos el grado de autoridad y respeto que el injusto populacho acuerda á la elevacion misteriosa y al crímen impune.

Entre tanto, el padre de Maria habia muerto, ningun gondolero se atrevia à pretender la mano de la muchacha, temiendo el tener que medirse con el terrible Guiseppe, y la Signora Bariletta se veia reducida á la afljjente alternativa de dar su hija à un hombre dos veces proscripto por la justicia de Venecia, ó de verla condenada á la tristeza de un eterno celibato.

Si la jóven Maria hubiera sido consultada para cortar esta importante dificultad, no habria sido dudoso el resultado; porque ella veia todas las tardes una barca detenida en el ángulo del canal que conducia á su casa. El que la montaba no arriesgaba jamas una señal de inteligencia; sin embargo, Maria sabia que el gondolero, cuyo rostro estaba siempre vuelto hácia su ventana, no era otro que Guiseppe, cuya inmovilidad representaba en cierto modo la constancia. La jòven sabia comprender estos mudos indicios de una pasion perseverante, y su corazon correspondia en secreto con toda sinceridad. Pero no se atrevia á confiar á su madre el sentimiento que la ligaba á Guiseppe, porque recordaba muy bien el terror que su presencia y su pretension habian sembrado á su alrededor. Maria que veia á su madre perder el color al solo nombre de su amante, no se sentia con valor para confesar à la Signora Bariletta, que este hombre de quien todos huian, que este hombre desdeñado por unos, odiado por otros, temido por todos, era el amante que sabia agradarla.

Pero este secreto que la candorosa niña se esforzaba en ocultar, no lo era ya para la Signora Bariletta. Hacia mucho tiempo que la perspicaz matrona habia interceptado y comprendido las miradas de los dos amantes. Como el matrimonio de su hija con el proscripto de ninguna manera entraba en sus vistas, se guardaba bien de decir nada, y como mujer prudente y esperimentada, esperaba que el tiempo y la ausencia produjesen sus resultados ordinarios.

Fué pues indecible la sorpresa de Maria un dia que su madre, mirando la gòndola que fijaba la atencion misteriosa de la muchacha, comenzò á sonreir con esa indulgencia maternal cuya elocuente espresion no necesitaba comentarios. Maria dejò caer de las manos su labor: una nueva sonrisa de la Signora hizo cesar toda incertidumbre, y la amable niña, corriò á arrojàrse en los brazos de su madre para ocultar allí el rubor que cubria su rostro. En seguida las dos mugeres dirijieron de nuevo sus miradas hácia la barquilla, y un segundo abrazo completò la esplicacion.

(Continuará.)

DECRETO.

Art. ° 1. ° La pena aplicable á los que introdujeren en la República ó estrajeren de ella, sin los requisitos que ecsijen las leyes y reglamentos de aduana, articulos permitidos que en su importacion ó esportacion adeudan derechos, será la de comiso de todos ellos, que ha estado en prática por los reglamentos de aduana, declarados vijentes por el decreto de 28 de Octubre de 1830.

2. ° Si los articulos que se importaren ó trataren de esportar fueren de los prohibidos, á mas de la pena de comiso, se aplicará tambien la multa de que habla el articulo 237 del código penal vijente, como lo dispuso la órden de 12 de Agosto de 1845, circulada con el número 24 y referente á la de 14 de Diciembre de 1842. En esta disposicion se halla comprendida la cascarilla, cuando no fuere esportada de cuenta de la sociedad rematadora, que es la única que tiene derecho á hacerlo.

3 ° Todo comiso, asi como la pena pecuniaria de que habla el articulo anterior, será dividido en dos partes iguales, de las cuales, una corresponderá al Estado y la otra al denunciante ó aprehensor; pero si uno y otro concurrieren, esta parte será dividida entre ambos, tambien por igual.

4. ° La division del comiso se podrá hacer, ya sea en las mismas especies en que consistiere el contrabando, ó ya sea en su valor, si no admitiere cómoda division; salvo si dicho contrabando fuere de pastas de plata ú oro, en cuyo caso el Estado dará en numerario la mitad aplicable al denunciante ó aprehensor, ó ambos simultáneamente, haciendo suyas las pastas.

5. ° Si los derechos de los articulos decomisados estuvieren rematados, el Estado pagará á los asentistas los que correspondan; escepto en la cascarilla, la cual debe ser adjudicada á la sociedad remetadora, computándose su peso en el número de quintales, que segun su contrata, ha de estraer anualmente.

6. ° Por las demasias en cantidad, peso ó calidad que se encontraren, sobre lo designado en la guia, se aplicará la pena pecuniaria establecida en el articulo 10 del Supremo decreto vijente de 5 de Octubre de 1844.

7. ° Los arrieros que á sabiendas conduzcan contrabando, sea este de mercaderias estranjeras, de plata ú oro en pasta, de pesos fuertes ó de cascarilla, perderán, con arreglo á lo dispuesto en el articulo 29 del decreto de 27 de Noviembre de 1829 y al 7. ° del de 5 de Octubre de 1844, sus bestias y aparejos, cuyo importe deberá aplicarse por entero al tesoro público.

8. ° Los contrabandistas están obligados, conforme al articulo 29 del decreto citado de 27 de noviembre de 1829, á pagar las costas del proceso, independientemente de las penas á que están sujetos por el presente.

9. ° Quedan sin valor ni efecto todas las disposiciones que fueren contrarias á este decreto, que rejirá en la República mientras el cuerpo lejislativo, al que será sometido, arregle esta materia.

10. ° Las causas pendientes de contrabando que se hayan iniciado despues de la publicacion del código penal reformado, se sustanciarán y fenecerán con arreglo á las leyes y disposiciones que entonces se hallaban vijentes á juicio de los tribunales y juzgados competentes.

El Ministro de Estado del Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto, y de hacerlo imprimir, publicar y circular —Dado en el Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, á 24 de Abril de 1846—*JOSÉ BALLIVIAN*—El Ministro de Hacienda—*Miguel Maria de Aguirre.*

EFEMÉRIDES

POLITICAS, LITERARIAS Y RELIJIOSAS.

Mayo—24.

1565.—Principio del famoso sitio de Malta tan valientemente sostenido por el Gran Maestre Juan de la Vallette, que obligò á los Turcos á retirarse el 11 de Setiembre siguiente.

1083.—Muerte del Papa Gregorio VII.

Gregorio VII. (Hildebrando) fue de todos los Papas anteriores à Bonifacio VIII. el que mas exajerò las pretensiones pontificias. No se puede negar que tuvo grandes calidades, costumbres eclesiásticas, mucho zelo, y buenas intenciones; pero fue impetuoso, altanero, inflexible, le irritaban los obstaculos, y le atraia el peligro, si podia servir para estender su dominacion. Sus maximas y toda su conducta manifiestan que habia formado el plan de someter todas las coronas á la tiara, y que se atribuia una monarquia universal, temporal y espiritual en todo el catolicismo.

Se dice que era hijo de un carpintero: estudió en Francia, y abrazò el estado monastico: volvió á Italia, y gozó de crédito bajo los pontificados de Leon IX., Victor II., Estevan IX., Nicolas II., Alejandro II., y por fin se sentò en el trono pontificio en 1073.

Por sus exorbitantes pretensiones tuvo diferencias casi con todos, ò con todos los principes que reinaron en su tiempo, y á los cuales escomulgó.

Los Normandos llevaron á Salerno á Gregorio VII. y alli murió. Adquirió para la santa silla los estados de la condesa Matilde, ordenó que solo al Obispo de Roma se le daria en adelante el titulo de Papa.

Mayo—25.

1430.—La doncella de Orleans cae prisionera de los Ingleses en una salida de la guarnicion de Compieñe, sitiada por ellos.

1720.—Un bajel procedente de Sidon introduce la peste en Marsella. El cordon sanitario establecido en las fronteras del Delfinado y Languedoc retuvo sus estragos, y le impidió estenderse. El Obispo Belzunce diò pruebas de la mas eminente caridad. En 1802 se levantò un monumento en aquella ciudad para honrar la memoria de los que se distinguieron por sus sentimientos y acciones humanas y filantròpicas.

1781.—La *Historia filosófica y politica de los establecimientos y del comercio de los Europeos en las dos Indias* de Raynal es condenada por el parlamento de Paris. Se manda rasgar y quemar como impia, blasfematoria, sediciosa, tendente à levantar los pueblos contra la autoridad soberana, y à trastornar los principios fundamentales del òrden civil.

Efeméridas Americanas.

24 de 1822.—El Jeneral español Aimerich es batido por el ejército unido Colombiano y Peruano á las ordenes del Jeneral Antonio José de Sucre, á las faldas del Pichincha, con pèrdida de mas de mil hombres y todo su tren militar. En consecuencia capitula Quito. Mandaba la division peruana el despues Jeneral Santa Cruz.

1838.—Se reune en Cochabamba un congreso estraordinario que entre sus principales trabajos, se ocupò en reformar las bases para el pacto de la confederacion perú-boliviana que habia sido celebrada en Tacna, y rechazado por el congreso boliviano de Chuquisaca del año anterior.

1751.—La Ciudad de Concepcion de Chile es destruida por un terremoto, y su puerto anegado por el mar. Las olas asaltaron la naciente colonia de Juan Fernandez en que perecieron su Gobernador, y veinte y cinco personas mas.

1826.—En memoria del aniversario politico del 25 de Mayo de 1809, en que Chuquisaca proclamò los pricipios de la Independencia, y en celebridad del primer congreso constituyente que en este dia y año debia reunirse en Bolivia, el Gran Mariscal de Ayacucho Sucre, encargado del mando supremo de la repùblica espide un decreto en que se ven consignados principios filosóficos que inmortalizan el nombre y el jenio del guerrero que consolidò en Ayacucho la independencia americana. Publica una amnistia que cubra con un velo impenetrable las opiniones politicas de los partidos belijerantes en la gran revolucion: declara sagrados los derechos de propiedad y seguridad y sanciona el principio solemne de que no hay poder humano sobre las conciencias de los habitantes de la República, que observen las leyes establecidas para conservar el culto y la buena moral: invita á todos los hombres de la tierra que vengan á profesar el culto de la libertad eximiendolos de gravámenes indebidos, facilitandoles la adquisicion del derecho de ciudadania, y prefiriendo entre ellos á los que se consagren á la pública instruccion. Decreto digno del que supo salvar en Ayacucho la Amèrica del Sur, y fundar á Bolivia en sus armas, sus leyes, y sus talentos.

25 de 1809.—Estalla en Chuquisaca una revolucion en que fue depuesto el Presidente de la Audiencia Pizarro. Ella tuvo por objeto final preparar la Independencia del continente bajo los pretestos de amor y fidelidad á Fernando VII. Los doctores Paredes, Michel, Alzerreca, Lanza y otros que habian dirijido el cambio polìtico se distribuyeron como comisionados á diferentes provincias para fomentar la insurreccion.

1810.—El pueblo de Buenos Aires proclama la independencia politica, é instala una junta patriòtica, depuesto el Virey D. Baltazar Hidalgo de Cisneros. La compusieron siete individuos que fueron los Señores Saavedra, Presidente, Castelli, Belgrano, Azcuenaga, Alberti, Maten (español patriota) Larrea (idem); y de los secretarios Moreno y Pazos.

1810.— Santa Fé de Bogotá en la Nueva Granada proclama la Independencia politica y erije una junta gubernativa.

ADUANA.

EFECTOS DESPACHADOS PARA ESTA PLAZA.

Internaciones limitrofes.

Mayo 14.

Por Manuel Osnayo.

40 arrobas aji amarillo á 12 rs.

Mayo 17.

Por Lorenzo Quispe.

8 arrobas aji amarillo á 12 rs.

Mayo 18.

Por Tadeo Apasa.

124 arrobas aji amarillo á 12 rs.

Por Alejandro Apasa.

60 arrobas aji amarillo á 12 rs.
28 arrobas aji colorado á 3 ps.

Por Marcelino Apasa.

48 arrobas aji amarillo á 12 rs.

Mayo 20.

Por Tomás Laura.

96 arrobas aji amarillo á 12 rs.

Por Manuel Paiguanca.

330 costalos de mohó á 1 rl.
30 varas bayeta en jerga en 2 ps.

Maya 21.

Por José Gregorio.

27 1/2 arrobas magno: arroba á 15 ps.

Marcha de los vapores en los meses de Mayo y Junio de 1846.

Chile.			Perú.		
Saldrà para Panamá	14	»	Saldrá de id.	1. °	Mayo
Llegará á id.	28	»	Llegará á Coquimbo	2	»
Saldrá de id.	25	»	» á Huasco y Cop.	3	»
Lleg. á Puná de Guayaq.	30	»	» á Cobija	5	»
» á Paita	1. °	Mayo	» á Arica	7	»
Saldrá de id.	3	»	» á Islai	8	»
Llegará á Lambayeque	4	»	» á Pisco	10	»
» á Huanchaco	5	»	» á Callao	11	»
» á Santa y Casma	6	»	El *Ecuador* saldrá		
» á Huacho y Callao	7	»	para Panamá	12	»
Saldrá de Callao	13	»	El *Perú* saldrá de C.	11	Junio
Llegará á Pisco	14	»	Llegará á Pisco	12	»
» á Islay	16	»	» á Islay	14	»
» á Arica	17	»	» á Arica	15	»
» á Cobija	19	»	» á Cobija	47	»
» á Cop. y Hco.	21	»	» á Cop. y Huasc.	19	»
» á Coquimbo	22	»	» á Coquimbo	20	»
» á Valparaiso	24	»	» á Valparaiso	22	»
Saldrá de Valparaiso	30	»	Saldrá de Valparai.	30	»

Por órden de Guillermo Wheelwright.

Superintendente naval.

George Peacock.

NOTA.--A la llegada del vapor de fierro *Nueva Granada*, saldrán los vapores cada quince dias entre Valparaiso y Callao.

Avisos nuevos.

El Relojero Francés Enrique Arnaude tiene el honor de avisar al público que se ve precisado á dejar esta ciudad en breves dias, y previene á las personas que tengan asuntos con él se dignen verlo en su tieuda situada en la calle del comercio, debiendo en toda esta semana chancelar la fianza que tiene otorgada en esta Intendencia.

Mayo 25—v8—pb1.

Avisos repetidos.

Aviso de la Tenencia del Tribunal del Protomedicato y Vocales. Paz 20 de Mayo de 1846.

Ecsamen jeneral de Medicina y Cirujia que presentarán los SS. Bachilleres *José Felix Mallea, Bernardo Rada, Manuel Cornejo, Ramon Salinas y Eujenio Ascarrunz* ante la Tenencia del Tribunal del Protomedicato y sus Vocales, con arreglo al artículo 40 del Reglamento, expedido por Suprema disposicion en 23 de Abril último, el 1. ° de Junio pròcsimo en la forma siguiente:

En el primer dia de la semana se ecshibirán los ecsámenes de *Anatomia descriptiva, Jeneral y Fisiolojia.*

En el 3. °; los de *Cirujia, Patolojia jeneral, Obstetricia é Hijiene.*

En el 6. °; los de *Patolojia especial, Anotomia Patolójica, Materia médica, Farmacia, Quimica, Terapèutica, Posolojia y Medecina legal.*

Despues de la terminacion del referido ecsamen, que rendirá primeramente el Sr. Bachiller José Felix Mallea, analizará dos casos prácticos en el Hospital de S Juan de Dios en dos individuos atacados de afecciones patolójicas esternas é internas: siguiendo el mismo orden y en los mismos dias de las semanas siguientes los SS. Bachilleres mencionados por el orden en que se hallan.

La funcion tendrá lugar en el Salon de la Universidad á la hora de costumbre, donde se espera la honrosa asistencia de los SS. aficionados á esta noble y útil ciencia.

Dr. Francisco M. Doblas.

El que suscribe en cumplimiento con lo mandado por el Reglamento de Pràctica Forense, pone en conocimiento del Pùblico que el dia 23 del que rije presentará el Bachiller Antolin Soria su examen de ingreso en la Academia de Bolivar de esta Ciudad. Paz 20 de Mayo de 1846.

José Maria Salazar—Secretario.

v8—pb2.

El que suscribe en cumplimiento con lo mandado por el Reglamento de Pràctica Forense, pone en conocimiento del Públi-co que el dia 28 del que rije presentará el Bachiller José Guillermo Perez su examen de ingreso en la Academia de Bolivar de esta Ciudad. Paz 23 de Mayo de 1846.

José Maria Salazar—Secretario.

v8—pb2.

Al Público Ilustrado.

El Dr. D. Jose I. Sanjines, Rector del Colejio Nacional de esta Capital, ha tenido á bien señalar el dia 25 del que rije, para los ecsamenes de *Física* que los alumnos de dicho Colejio deben rendir en dicho dia, en el lugar y á horas de costumbre.

Se pone en conocimiento del público para que las personas que gusten, se dignen solemnizar con su asistencia este acto, al que se desea dar toda la posible publicidad. El Secretario—*Z. D.*

Mayo 22—v8—pb3.

S. G. el Prefecto ha señalado el dia 30 del corriente y demas no feriados para el remate de las Haciendas de Chiquitani, Chinchipata y Fernan buco situadas en el Canton Aucapata provincia de Muñecas como propiedad de los fondos de Instruccion pública avaluada, la primera en 1.505 pesos, y las dos segundas en 855 pesos. La persona que quiera hacer postura ocurra á la oficina del Escribano que suscribe.

Paz 19 de Mayo de 1846.—*Infanzon.*

v8—pb3.

S. G. el Coronel Prefecto ha señalado el dia 24 del corriente y demas no feriados para el remate del impuesto de cuatro reales en arroba de azucar y dos en arroba de ají que se internan á este Departamento, bajo la base de 4,500 pesos aplicado á la obra de la Catedral. La persona que quiera hacer postura ocurra á la oficina de Hacienda. Paz 20 de Mayo de 1846—*Velasco.*

v8—pb3.

Muy barato!!

Tiene en su poder de venta el que suscribe lo siguiente: una docena de silletas, 1.ª clase, un par de lunas de cuerpo entero, otro par de tocadores, una urna mui lujosa y un nacimiento del Niño Jesus: vive en el colejio de Artes.

Evaristo Reyes.

Mayo 22—v8—pb3.

Tenencia del Tribunal del Protomedicato, á los SS. .ooo de LL. y de Paz.

Para el próximo mes entrante harán la guardia médico legal para los reconocimientos el Teniente del Tribunal con el R. P. P. de San Juan de Dios F. Francisco Arteaga, por hallarse ausentes los suplentes. La nocturna el mismo Teniente del Protomedicato con el profesor de Farmacia D. Francisco del Villar. Paz 20 de Mayo de 1846.

Dr. Francisco M. Doblas.

El Tambo de Sn. Antonio situado en el barrio de Chocata retasado en la cantidad de 6,187 pesos 4 reales propio de Doña Paula Lopez se vende en público remate el dia 22 del corriente, á mérito de la ejecucion que sigue el Cno. Estevan de la Quintana, contra aquella sobre cobro de cantidad de pesos. La persona que quiera hacer postura ocurrirá à la oficina del infrascrito. Paz Mayo 19 de 1846—*Pinilla.*

v8—pb4.

SS EE. de la Epoca.

La Paz—

Se servirán UU. insertar en su apreciable periòdico el aviso siguiente:

AVISO.

Nosotros, abajo firmados, Síndicos del concurso de D. Arturo Ledger, certificamos que dicho Sr. ha arreglado con sus acreedores, y por consiguiente todos sus deudores pueden entender libremente con él—

Tacna, Abril 15 de 1846.—

José Sothers—Federico Salkeld.—

v8—pb4.

REMEDIO EFICAZ.

PILDORAS PARA LA DISENTERIA, Y LOMBRICES, Y POLVOS TONICOS PARA EL ESTOMAGO

SE HALLARAN EN CASA DE DON JUAN MAS.

Juan Moss, Fabricante de dicha medicina, despues de una larga esperiencia de innumerables curaciones que ha hecho con los mismos especificos, con entera confianza los ofrece al público sin hacer de ellos mas elojios que los que, por sus admirables efectos, han merecido en Lima y sus suburvios.

MODO DE USARLOS.

Para persona de edad la dosis es de dos pildoras; para jóvenes una, y para criaturas la mitad de una, que se puede deshacer en un poco de almivar.

Se tomará en ayunas al amanecer quedando quieto en cama por el espacio de cinco horas; cumplido este término se tomará si es persona de edad dos y media cucharadas soperas; si jóvenes dos; y criaturas una, aceite castor mezclado con leche hirviendo, y un poco de azucar; levantadose al instante y haciendo ejercicio dentro de casa hasta que haga su operacion purgante: y verificada esta, se tomará el alimento que debe ser el sagú, mandeoca ó chuño en leche, ó en agua si el estómago no permite la leche.

El dia siguiente se tomará tres veces, es decir, al amanecer, mediodia y para dormir, una caspiroleta compuesta de la clara de un huevo fresco bien batido con una cucharadita de goma arábiga en polvo, y un poco de azucar en un vaso de água de arroz bien caliente.

Se beberá á pasto agua de arroz con goma arabiga (hecha fresca cada tres horas.)

El alimento tambien se debe tomar tres veces, como sigue: á las nueve del dia, tres de la tarde y siete á ocho de la noche.

PREVENCIONES.

Si acaso se vomitare el aceite sin haber hecho su efecto, será preciso repetirlo hasta cuatro veces para lograr que quede una toma en el estómago, y si no se verifica á las cuatro tomas indicadas se pondrá una ayuda de leche sola con azucar, si esta no surte el fin propuesto despues de una hora, se repetirá otra ayuda de aceite castor en leche y azucar, la misma cantidad de la purga de la mañana.--Nota.--Estas ayudas tambien se usarán cuando no se haya vomitado el aceite, y si llegada la noche no ha hecho efecto.

Una tasa de té caliente y ralo, una hora despues de la purga, suele ser de mucho provecho.

En caso de irritacion en el vientre ó el ano, se debe poner fomentos de leche caliente á la parte irritada, y si es de todo el cuerpo, tres baños diarios de lo mismo en batea sentado cubriendo desde el ombligo hasta medio muslo.

Si hubiese mucha debilidad de estómago, se tomará un POLVO TONICO cada tres horas hasta completar cuatro al dia. Tambien se usarán estos polvos tónicos en caso de que, despues de cortado el mal, haya mas de dos evacuaciones diarias; y se previene que si el paciente es criatura, la mitad del papelito será suficiente.

Si el paciente no se encuentra enteramente aliviado con la primera toma, debe repetir la segunda, guardando el mismo mètodo en todo lo que se ha espliecado; y aun hay algunos casos en que pueda necesitar la tercera; pero es mas que probable que con una ó dos tomas quedará enteramente bueno, y mucho mas si se aplica esta medicina luego que se esperimentan los primeros síntomas de este mal destructor, observando las horas indicadas, y no dejarlo tomar cuerpo.

En caso que despues de curado, resultare quedar estítico el paciente (que suele suceder), se tomará en ayunas la purga indicada del aceite de castor.

La dieta deberá seguirse estrictamente hasta cuatro dias despues de sanar, y gradualmente se irá haciendo uso de alimentos mas sólidos, principiando con el lomo de puerco á medio asar en la parrilla.

Nota.--*Las* PILDORAS *se venderán en cajitas de lata de una docena con el nombre del que suscribe, y cada una tendrá su receta sobre el método de administrarlas, su precio veinte reales, y los* POLVOS TONICOS *seis reales paquete de una docena.*

Mayo 18-v30-pb5.

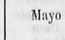

Se vende la chacarilla de Cusipata propia que fue de la finada Da. Manuela Cañisares: la persona que quiera comprarla puede verse con el que suscribe.

Silverio Bueno.

Mayo 14—v8—pb7.

AVISO DE LA POLICIA.

El maestro hojalatero, Pablo Suarez, que ha sido demandado por porcion de acreedores, ha sido aprendido el dia de hoy en fuga que intentaba para fuera de la ciudad, burlando con ella la satisfaccion de sus compromisos: se halla en la carcel detenido inter todos sus acreedores reclamen para sus pagos ante las autoridades respectivas.—Paz á 15 de Mayo de 1846.—*Martinez.*

Mayo 16—v8 pb6.

Papel muy superior.

Lo hay en esta imprenta, de varias clases y calidades, y mas barato qué en las demas casas de comercio de la ciudad.

AVISO IMPORTANTE

PARA LOS PROFESORES Y ESTUDIANTES DE DERECHO.

Se halla en prensa en esta imprenta, el **CURSO DE DERECHO ROMANO**, dictado en Lima por D. José Joaquin de Mora. Los editores de esta obra se comprometen á presentar al público boliviano una edicion de lujo, limpia, correcta, en papel de marquilla, y á precios cómodos que se publicarán asi que esté concluida la obra.

Se admiten suscripciones en la oficina de esta imprenta, en la tienda de D. Eusebio Lopez, y en todos los establecimientos de los corresponsales de la Epoca, en Oruro, Cochabamba, Potosí y Sucre. A los suscriptores se les hará una rebaja competente.--Abril 21.

DICCIONARIO DE LEJISLACION.

Los SS. que gusten suscribirse á esta importante obra, y á la *América Poética*, que se publican en Chile en la imprenta del Mercurio, pueden hacerlo dejando sus nombres aqui en la de la Època, por cuyo conducto se cuidará de que les sean entregadas.

Octubre 23—

SE VENDE

En esta Imprenta y en la tienda de D. Eusebio Lopez, calle del Comercio, lo que sigue.

Almanaques para el presente año.

Conocimientos para el uso de los comerciantes.

Letras de Cambio muy bien adornadas

El COMPENDIO del Catecismo del Padre Pouget para el uso de los niños; mandado observar en las escuelas primarias de Bolivia, aumentado con un ejercicio cotidiano y oraciones que conviene rezar todos los dias.

LA EPOCA.

Este periódico, es propiedad de la Imprenta de este nombre, se publica diariamente, y se admiten suscripciones en los lugares siguientes:

La Paz—En la Oficina de la Imprenta y en la Tienda de D. Eusebio Lopez.

Sucre—Casa del Sr. D. Santiago de Baca Guzman.

Potosi—Casa del Sr. D. J. Benito Caso.

Cochabamba—Casa del Sr. D. Josè Maria Gonzalez.

Oruro—Sr. D. Mateo Lopez Videla.

Tacna—Tienda del Sr. D. Juan Varela.

Cobija—D. Guillermo Billinghurst.

Valparaiso—Libreria de Hernandez é Isac.

Prevenciones.

El diario publicará fielmente toda clase de datos oficiales; pero *no es Oficial*.

Cada número suelto vale un real.

La persona que quiera retirarse de la suscripcion, no podrá hacerlo sino al fin de cada mes.

La suscripcion y avisos se pagarán adelantados.

Mayo 1.º de 1845.

CORREOS.

ENTRAN.	SALEN.
Del Interior......... 3 y 18.	Para el Interior.....4 y 19 á las 6 de la tarde.
Id. id. de á pie....11 y 26.	De á pie.............12 y 27 á las 3 de la tarde.
De Tacna............ 2 y 17.	Para Tacna......... 4 y 19 á medio dia.
Del Perú ....13 y 28.	Para el Perú........ 9 y 24 á la misma hora.

Nota. El rejistro de encomiendas y certificados se cierra seis horas antes que los correos destinados para su conduccion.

IMPRENTA DE LA EPOCA.